

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-028875
Fecha de Radicado	02 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0596
Tema	Aplicación retroactiva – Ley 1314 de 2009

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

4. *En cuanto a la retroactividad de la ley se requiere saber si el obligatorio cumplimiento de la ley 1314 de 2009 es retroactiva incluyendo los contratos suscritos en vigencias anteriores*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la pregunta planteada por el peticionario, se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Constitución política, el Código de Régimen Político y Municipal y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, toda ley rige a partir de su promulgación, la cual se entiende como la fecha de su publicación o inclusión en el Diario Oficial, o de la fecha que diga el legislador al aprobarla. En estas condiciones, la Ley 1314 de 2009 rige a partir de su publicación, la cual fue en el Diario Oficial No. 47.409 del 13 de julio de 2009.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Es pertinente aclararle que cuando la Ley se puede aplicar a situaciones o hechos realizados antes de su promulgación, es decir con retroactividad, así debe manifestarlo expresamente, lo cual jurídicamente es una excepción por respeto a los derechos adquiridos y la afectación a la seguridad jurídica de las normas anteriores, lo cual no es el caso de la Ley en mención.

De ahí lo expresado en el artículo 16 transitorio para continuar con el proceso de convergencia para quienes ya lo habían iniciado, pero como claramente lo expresa “respetando el marco normativo vigente.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20